CARTELERA VIRTUAL - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

Dentro de la causa signada con el Nro. 209-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 209-2024-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de octubre de 2024.- Las 18h21.-

ANTECEDENTES

1. El 10 de octubre de 2024, a las 15h09, se recibe en la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en once (11) fojas, firmado por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera y por el abogado Jorge Fernando Aguilera Quezada, al que se adjuntan en calidad de anexos noventa y seis (96) fojas[1].

2. Mediante el referido escrito, el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, quien asegura comparecer ante este Tribunal como director ejecutivo nacional de la organización política Democracia Sí, Lista 20, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en contra de la Resolución Nro. "*PLE-CNE-36-7-10-20024*" dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, se negó la calificación e inscripción de las pre candidaturas a la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, auspiciadas por la referida organización política, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025".

3. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 178-10-10-2024-SG de 10 de octubre de 2024 y el informe de realización de sorteo de 10 de octubre de 2024 a las 18h56, se determina que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **209-2024-TCE,** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal[2].

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 11 de octubre de 2024, a las 10h30, en un (1) cuerpo contenido en ciento once (111) fojas.

[1] Fojas 1 a 108.
[2] Fojas 109 a 111.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 209-2024-TCE y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

a) ***Numeral*** *"2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados"*

El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, el documento a través del cual se corrobore la calidad en la que asegura interponer el recurso.

b) ***Numeral "3.*** *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"*

El recurrente deberá determinar con claridad la resolución objeto del recurso interpuesto ante este Tribunal.

c) ***Numeral "4.*** *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".*

Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise los preceptos legales que con la expedición de la resolución objeto del recurso han sido vulnerados.

Asimismo, el compareciente deberá determinar el tipo de recurso que propone ante este Tribunal, con la indicación expresa de la causal en que éste tiene fundamento.

d) Determine su pretensión concreta.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el tiempo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. *"PLE-CNE-36-7-10-20024"*** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relacionada con la negativa de la calificación e inscripción de las pre candidaturas a la dignidad de Asambleístas Nacionales, auspiciadas por la organización política, Democracia Sí, Lista 20, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025".

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo ordenado en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com debiendo contar con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema *Firma EC*, de todos los remitentes.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Generales 2025*", su tramitación y resolución se sustanciará en plazo, esto es, **todos los días y horas son hábiles.**

SEXTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera al abogado Jorge Fernando Aguilera Quezada, como su patrocinador, así como las direcciones electrónicas: gustavolarreacabrera@hotmail.com / jorge.f.a.q@hotmail.com para las notificaciones de las actuaciones procesales derivadas de la sustanciación de esta causa.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al recurrente, señor Wilson Gustavo Larrea Cabrera, en las direcciones electrónicas: gustavolarreacabrera@hotmail.com / jorge.f.a.q@hotmail.com señaladas para el efecto.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas:

santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec . Acompáñese a la notificación, la copia del escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, en formato digital.

OCTAVO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F).- Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de octubre de 2024.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VGG